

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 1 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,600

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº ALP-09-ADM-04

(De 30 de abril de 2004)

“ADOPTAR EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO Nº DNSV-DA-003-03, PARA LA COLECTA, ENVASADO, MANEJO, Y TRANSPORTE DE MUESTRAS A UTILIZARSE EN EL CONTROL DE LA CALIDAD DE FORMULACIONES QUIMICAS DE PLAGUICIDAS, Y LIMITES PARA LA ACEPTACION DE LOTES.”

..... PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 617

(De 20 de mayo de 2006)

“CONFERIR A LA SEÑORA MARIA EUGENIA ISABEL SASSO DE KAHN, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-252-979, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA.”

..... PAG. 20

RESUELTO Nº 618

(De 22 de marzo de 2006)

“CONFERIR A LA SEÑORA MARIA DALYS DE GRACIA ORTEGA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-752-514, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO AUTORIZADO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA.”

..... PAG. 22

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-16-06

(De 14 de marzo de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y MARTIN FELIPE SOSA STANZIOLA EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A. (CUSA)”

..... PAG. 24

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 123-06

(De 29 de mayo de 2006)

“APROBAR LAS MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DE LA CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS.”

..... PAG. 29

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO Nº 265-A

(De 7 de junio de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE SEGURIDAD DEL ORGANO JUDICIAL ”

..... PAG. 32

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCION Nº 140 DG/DAJ

(De 18 de julio de 2006)

“DECLARAR AL FOYER DEL TEATRO NACIONAL CON EL NOMBRE DE SALON ROBERTO LEWIS, EN HONOR AL DESTACADO PINTOR PANAMEÑO ROBERTO LEWIS”

..... PAG. 36

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 126/05

(De 27 de junio de 2005)

"ELEVAR ANTE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA, RECOMENDACION FAVORABLE PARA QUE SE LE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR COMIDAS EN EL RESTAURANTE CON DENOMINACION COMERCIAL MADEROS CAFE" PAG. 39

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. Nº 064-2006

(De 13 de julio de 2006)

"AUTORIZAR A BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A., EL TRASLADO DEFINITIVO, A PARTIR DEL 7 DE AGOSTO DE 2006" PAG. 40

RESOLUCION S.B.P. Nº 071-2006

(De 19 de julio de 2006)

"AUTORIZAR A GLOBAL BANK CORPORATION EL TRASLADO DEFINITIVO, A PARTIR DEL 24 DE JULIO DE 2006" PAG. 40

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

ACUERDO Nº 13

(De 14 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE ACERAS Y OCUPACION TRANSITORIA DE VIAS PUBLICAS Y SE IMPONEN LOS GRAVAMENES" PAG. 41

CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUI

ACUERDO Nº 06

(De 11 de julio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO Nº 5 DEL 06 DE AGOSTO DE 2002" PAG. 46

AVISOS Y EDICTOS PAG. 48

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° ALP-09-ADM-04 PANAMÁ 30 DE ABRIL DE 2004.

LA MINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996 faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para efectuar el registro y fiscalizar la calidad de los plaguicidas y fertilizantes.

Que el muestreo y análisis químico a los plaguicidas importados y formulados en el país es una herramienta que permitirá contribuir a que se ofrezcan productos de alta calidad.

Que la actividad de muestreo y fiscalización de formulaciones químicas de plaguicidas de uso agrícola pretende estimular prácticas comerciales responsables, acorde con la legislación vigente, y la productividad del sector agrícola.

Que el presente manual de procedimiento fue sometido al escrutinio de la Asociación Nacional de Distribuidores de Insumos Fitosanitarios, representantes del Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y la Secretaría Técnica, quienes expresaron su aval al contenido técnico.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Manual de Procedimiento N° DNSV-DA-003-03, para la colecta, envasado, manejo, y transporte de muestras a utilizarse en el control de la calidad de formulaciones químicas de plaguicidas, y límites para la aceptación de lotes, el cual es del siguiente tenor:

PROCEDIMIENTO DE COLECTA, ENVASADO, MANEJO, Y TRANSPORTE DE MUESTRAS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE FORMULACIONES DE PLAGUICIDAS, Y LÍMITES PARA LA ACEPTACIÓN DE LOTES

1. PROPÓSITOS

- o Ofrecer los pasos que deben seguir los oficiales de muestreo en la colecta, envasado, manejo y transporte de muestras de formulaciones comerciales, en bodegas de distribuidores, establecimientos de expendio y en lugares de aplicación de plaguicidas, con el fin de ejecutar análisis de control de la calidad.
- o Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley No 47 "Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones" y el Decreto Ejecutivo N°. 63 de 1 de septiembre de 1997 "Por el cual se reglamenta el registro, aplicación, actividad y servicio de plaguicidas y fertilizantes para uso en la agricultura en Panamá", las cuales señalan que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) está facultada y puede extraer muestras en cantidad suficiente, en cualquier momento y lugar, de los productos y materias primas, ya sean importados, fabricados o formulados en el país, con el fin de determinar si

tales productos cumplen con la calidad y los requisitos y condiciones reglamentarios y legales, para su uso en la agricultura.

- Proveer suficiente material representativo, homogéneo e íntegro para evaluar las propiedades físicas y químicas de formulaciones de plaguicidas, que se importan y comercian para su empleo, y utilización en la agricultura en la República de Panamá, y así determinar el cumplimiento de las especificaciones de formulados de plaguicidas.
- Establecer los parámetros de análisis que deben realizarse en los productos formulados, así como los criterios para la toma de decisión sobre la aceptación de lotes.

2. DEFINICIONES

Acta de muestreo: Formato de informe estándar completado por el oficial en el momento del muestreo y firmado por la persona responsable del lote.

Asistente de muestreo: Persona asignada para ayudar al oficial de muestreo en el manejo de contenedores, equipo de muestreo, etc.

Autoridad competente: La Dirección Nacional de Sanidad vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Cateador: Instrumento utilizado para coleccionar muestras sólidas de diferentes niveles en una misma unidad de empaque.

Categoría de calidad: Nivel de clasificación de un establecimiento o un lote. Esta puede ser excelente, buena, regular o deficiente, y la evaluación correspondiente que se realiza puede ser mínima, reducida, normal o rigurosa. Todo establecimiento inicia con una evaluación normal, y dependiendo del comportamiento en los análisis de sus materiales, la categoría se mantiene, aumenta o se reduce, siguiendo los criterios siguientes:

Evaluación Normal: Esta corresponde a la evaluación que se realiza a establecimientos de categoría Regular; la misma marca el inicio del examen de lotes en una estación de muestreo, y se mantiene hasta que los resultados de los análisis exijan un cambio como sigue:

- De Categoría Regular a Deficiente: Este se da cuando 5 lotes consecutivos han sido rechazados.
- De Categoría Deficiente a Regular: Este cambio se da cuando 5 lotes consecutivos se aceptan, después de haber sido clasificado como Deficiente.
- De categoría Buena a Regular: Este cambio se da cuando 2 lotes resultan rechazados.
- De Categoría Regular a Buena: Este cambio se da cuando 5 lotes consecutivos resultan aceptados.
- De categoría Buena a Excelente: Este cambio se da cuando 10 lotes consecutivos son aceptados.
- De Regular a Excelente: Este cambio se da cuando 12 lotes consecutivos son aceptados.

Certificado de Registro: Documento expedido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a una persona natural o jurídica, pública o privada que haya cumplido con los requisitos establecidos para el registro de un producto. Este dispone, entre otros, las condiciones de uso, instrucciones de manejo, calidad, especificaciones de etiquetado y embalaje para un formulado de plaguicida.

Concentrado emulsionable (EC): Formulación líquida de una sola fase que posee la propiedad de mezclarse con agua formando una emulsión.

Concentrado soluble (SL): Formulación líquida constituida por el ingrediente activo y solventes adecuados, totalmente soluble en agua.

Distribución: Proceso por el cual productos formulados son suministrados a los establecimientos de expendio y uso de plaguicidas.

Empaque o contenedor: Caja, envase, cubierta, recipiente u otro medio en el cual se almacena y/o transporta un producto formulado a puntos distantes.

Equipo de muestreo: Conjunto de instrumentos que se utilizan para extraer una cantidad o porción de producto formulado de un empaque, contenedor o envase.

Establecimiento: Lugar autorizado donde se fabrica, formula, importa, distribuye, comercia, almacena o utiliza plaguicidas.

Etiqueta: Material que contiene la información escrita o gráfica de un plaguicida sobre el contenedor, envase, empaque, recipiente, unidad de empaque o su embalaje.

Formulación: Combinación de uno o mas ingredientes activos, y aditivos de un plaguicida uniformemente distribuidos.

Granulado (GR): Formulación sólida de plaguicidas en partículas de 0.2 mm a 0.5 mm.

Ingrediente activo (i.a.): Parte biológicamente activa presente en una formulación de plaguicida.

Laboratorio de control de calidad: Laboratorio de la autoridad competente o autorizado por esta, para realizar evaluación relativa al cumplimiento de las especificaciones en cuanto a calidad de plaguicidas formulados.

Lote: Cantidad identificable de producto formulado, disponible en un establecimiento. Este está compuesto de unidades de empaques.

Un lote pequeño contiene 100 unidades de empaque o menos de una formulación. Un lote grande esta compuesto de mas de 100 unidades de empaque de formulaciones.

Lugar o estación de muestreo: Bodega, o establecimiento que almacena, formula, comercia, o utiliza plaguicidas.

Método de muestreo: Forma en que se desarrolla el muestreo; este puede ser aleatorio, sistemático, estratificado, etc.

Muestra analítica: Porción de material obtenido de una unidad de empaque de acuerdo con este procedimiento de muestreo u otro especificado y cuya composición representa fielmente la integridad del material en la unidad de empaque y del lote; la muestra analítica puede ser simple o compuesta. La muestra analítica ha de ser llevada al laboratorio para su evaluación y debe contener hasta las cantidades siguientes:

Cuando se trata de empaques pequeños con 1% o mas de ingrediente activo, 250 g o 250 mL,

Empaques con ingrediente activo con una concentración menor del 1%, 500 g o 500 ml,

Empaques grandes de 1 galón o mas con ingredientes activos en la concentración no menor del 10 %, 50 g o 50 mL; si la concentración del i.a. es menor del 10 %, 150 g o 150 mL.

Fumigantes bajo presión, 4 unidades

Al laboratorio se deben entregar hasta 3 réplicas de cada muestra analítica.

Muestra de campo: Esta es una unidad de empaque del producto formulado y representa la integridad del lote. Esta muestra se selecciona de forma aleatoria o sistemática en el establecimiento. La muestra de campo puede representar la muestra de referencia.

Muestra de referencia: Réplica o parte idéntica de una muestra analítica que permanece bajo custodia del propietario del lote, en el establecimiento o su representante. Esta muestra se utilizara en casos de no conformidades o reclamos por una de las partes.

Muestra simple: Cantidad de plaguicida, obtenido de una unidad de empaque.

Muestreo: Conjunto de operaciones que se llevan a cabo con el objeto de extraer muestras representativas de un determinado lote de plaguicida, para decidir si este se acepta o rechaza sobre las bases de estándares predeterminados ó límites de aceptación, para su distribución, comercialización y utilización en la Republica de Panamá.

Muestreo aleatorio o al azar: Método de muestreo en el cual cada unidad de empaque de un lote de un plaguicida tiene igual oportunidad de ser seleccionado. En este se elige una unidad de empaque de un lote empleando el Cuadro de números aleatorios adjunto (Anexo).

Muestreo sistemático: En este se elige inicialmente una unidad de empaque de un lote de un plaguicida al azar, y seguidamente, de forma sistemática cada 2 a 15 unidades de empaque, se eligen todas las unidades restantes hasta completar la totalidad del lote. La selección de las unidades de empaque se puede hacer empleando el cuadro de números aleatorios.

Nivel de Calidad Aceptable: Este equivale al límite o tolerancia de aceptación (NCA) para un lote de una formulación. El mismo puede ser expresado como el porcentaje máximo defectuoso, que puede tener un lote para ser considerado satisfactorio y aceptable.

Nombre comercial. Nombre con el cual se identifica un formulado de plaguicida en el comercio y uso en la agricultura.

Nombre genérico o común: Nombre asignado al ingrediente activo de un formulado de plaguicida por la Organización Internacional de Normalización.

Oficial de muestreo: Funcionario de la DNSV o persona autorizada por la autoridad competente, adecuadamente entrenada, en la colecta de muestras para el control de la calidad de formulaciones.

Persona responsable del lote: El propietario del lote, del establecimiento o su representante.

Plaguicida: Sustancia o mezcla de sustancias de origen químico, biológico o biotecnológico, destinada a prevenir, repeler, atraer, controlar y destruir organismos biológicos nocivos a las plantas y productos vegetales. El término incluye los insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, molusquicidas, nematocidas, rodenticidas; los reguladores de crecimiento, de secantes, desfoliadores; los agentes para reducir la densidad de frutas, agentes para evitar la caída prematura de la fruta; las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha, para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte, y otros tales como los aditivos.

Polvo humectable o mojable (WP): Formulación miscible con agua en forma de suspensión.

Polvo soluble (SP): Formulación soluble en agua.

Producto o plaguicida formulado: Producto comercial preparado por la casa formuladora con los aditivos y/o inertes necesarios para adecuar la concentración del material técnico a niveles apropiados, para su aplicación.

Recipientes chicos: Contenedores o envases con plaguicidas en unidades de 4 litros o menos, y 10 kgs o menos.

Recipientes grandes: Contenedores con más de 4 L. o más de 10 kg.

Sedimentación: Deposición de partículas en un producto formulado líquido.

Solución: Sistema líquido homogéneo de sustancias miscibles entre sí.

Suspensión concentrada (SC): Formulación miscible con agua que forma una suspensión estable.

Ultra bajo volumen (ULV): Formulación de aplicación con equipo especial ULV.

Unidad de empaque: Esta representa una unidad de un lote, y puede ser el contenedor o recipiente individual, y/o envase con un número de recipientes menores, conteniendo el plaguicida.

3. ALCANCE

Este procedimiento se ha de aplicar fundamentalmente a los establecimientos de importadores, distribuidores, formuladoras, y envasadoras de plaguicidas, especialmente a productos formulados y listos para su uso en la agricultura. Cuando la Unidad de Fiscalización de la DNSV lo considere necesario, este procedimiento puede ser aplicado a los establecimientos de expendio y/o uso de los plaguicidas.

4. PROCEDIMIENTO

Los pasos a seguir para el muestreo son los siguientes:

- Conocimiento y verificación del Plan de muestreo.
- Selección de establecimientos, y verificación de la categoría de calidad.
- Selección de formulaciones.
- Preparativos.
- Selección de lotes.
- Inspección in situ
- Determinación de tamaño muestral, y cantidad de formulado por muestra analítica.
- Selección de las muestras de campo.
- Identificación y obtención de las muestras de campo.
- Selección, identificación y obtención de las muestras analíticas.
- Etiquetado, sellado, y conservación de muestras
- Transporte de muestras al Laboratorio.
- Realización de las pruebas de laboratorio.
- Evaluación de los resultados del laboratorio respecto al cumplimiento con las especificaciones de calidad, y los niveles de calidad aceptables.
- Toma de decisión sobre aceptación o rechazo del lote, y acciones a seguir con lotes rechazados.
- Notificación al establecimiento.
- Control estadístico de la calidad de plaguicidas.

4.1. PREPARATIVOS

- Verificar cuáles son los formulados, establecimientos, y lotes a evaluar, consultando el Plan de Muestreo anual.
- Asegurar la disposición del equipo apropiado y limpio, así como de envases o recipientes apropiados para las muestras colectadas, y otros materiales necesarios como indicado en el Anexo.
- Consultar al laboratorio (si es necesario) en cuanto a: equipo de muestreo, así como sobre recipientes para muestras, etiquetas y sellos de cierre para muestras analíticas. Botellas, las cuales han de ser preferiblemente de vidrio, pero podrían ser de plástico resistente a solventes, las bolsas pueden ser de plástico o de papel, similar al producto comercial.
- Colectar la información necesaria referente a: Seguridad y medidas de precaución, toxicidad, e instrucciones de manejo de cada uno de los plaguicidas a muestrear, naturaleza e identidad de los formulados, el número y tamaño de unidades de empaques o recipientes de los formulados a muestrear.
- Revisar la información descrita en el acta de inspección de los establecimientos a muestrear, realizado por la Sección de Fiscalización del Departamento de Agroquímicos.
- Verificar la disponibilidad de suficiente número de formatos de actas de muestreo, marcadores y bolígrafos de tinta indeleble para escribir e identificar las muestras y marcar los empaques muestreados, tenencia de documento o carné de identificación o autorización vigente del oficial; vehículo para el transporte de personal, muestras y equipo de muestreo, entre las estaciones de muestreo (establecimientos) y el laboratorio.
- Verificar que se ha notificado previo a la fecha de muestreo, a la persona responsable del establecimiento o estación de muestreo, y asegurar que habrá en el momento (hora) de muestreo una persona asignada como responsable in situ del lote y que pueda ayudar a manipular los contenedores o empaques durante el muestreo.

- Asegurar que se dispone de la vestimenta y equipo de seguridad apropiada como indicado en la etiqueta y el expediente del registro del producto formulado.
- Asegurar que se tiene todo el entrenamiento y las capacidades necesarias para la colecta de los productos formulados a evaluar.
- Mantener este Procedimiento disponible en todo momento.
- Asegurar que existe en la estación de muestreo, lugar apropiado para lavarse con agua, en casos de accidente y después del muestreo.
- Verificar que se tienen los permisos correspondientes para el transporte de plaguicidas, como material peligroso.

4.2. INSPECCION IN SITU

- Realizar una inspección visual y observaciones en el establecimiento haciendo un reconocimiento de las condiciones del almacenamiento de lotes, y poniendo especial atención al lote a evaluar respecto a cantidad de unidades, ordenamiento en el almacén, tipo de envase, fugas, signos de deterioro, etc.
- Medir la temperatura en el lugar del lote.
- Llenar el Formato de inspección in situ según formato, el cual puede acompañar al Acta de muestreo (Anexo).
- Hacer los comentarios y recomendaciones pertinentes a la persona responsable del lote.

4.3. SELECCIÓN DEL TAMAÑO MUESTRAL DE UN LOTE

- La selección de muestras de cada lote debe ser representativa para así poder medir y estimar las características del lote en evaluación, y así determinar su grado de aceptación.
- La selección podrá ser realizada de acuerdo a:
 - Tamaño del lote o numero de muestras colectadas del lote (simple, doble, múltiple)
 - Manera usada en la selección de las unidades de empaques de cada lote.
 - Practicidad.
- El Numero de muestras que debe ser colectado de un lote es aproximadamente igual a la raíz cuadrada del tamaño (conjunto de unidades) del lote.
- También, el numero de unidades de empaque a colectar se puede determinar estadísticamente de acuerdo a la incidencia de violaciones en el lote, dentro de los límites específicos de confianza (Cuadro No. 1; en este tipo de selección el numero de muestras no depende del tamaño del lote).

Cuadro No. 1: Numero Mínimo de Muestras de un Lote requeridas para Detectar una Violación

Incidencia de violaciones (%) en el Lote	Numero de Muestras con la Confianza de 95 %	Numero de muestras con la Confianza de 99 %
10	29	44
15	19	29
20	14	21
25	11	17
30	9	13
35	8	11

En casos, en los cuales el número mínimo de muestras requeridas es superior al 10 % del tamaño del lote se puede hacer ajustes de los valores del Cuadro No.1. mediante la fórmula siguiente:

$$N_x = N_{\min} / (1 + (N_{\min} - 1) / N)$$

N_x: Número de muestras requerido

N_{min}: Número mínimo de muestras

N: Tamaño del lote en unidades de empaque

- o Se aplicara el principio de practicidad colectando el tamaño muestral al menor costo. En casos de no conformidades el tamaño muestral será determinado según los principios estadísticos (Cuadros No.1 y No. 2).
- o El número de las muestras de cada lote de formulaciones líquidas o sólidas, a coleccionar se determina según el Cuadro No.2, y no será mayor de 15 muestras simples escogidas de forma aleatoria (primera muestra) y sistemática (muestras consecutivas).

Cuadro No. 2: Relación de las Cantidades de Muestras y de Unidades de Empaque por Lote de Líquidos y Sólidos

Cantidad de Unidades de Empaque en un Lote	Cantidad de Muestras a coleccionar de un lote
1. Envases iguales o mayores a 19 litros para líquidos o 5 kilogramos para sólidos	
Hasta 10 unidades	1 muestra
De 11-20 unidades	2 muestras
De 21- 40 unidades	3 muestras
Mas de 40 unidades	3 + 1 muestras por cada 20 unidades
2. Envases menores de 19 l para líquidos y menores de 5 Kgs para sólidos	
Hasta 50 unidades	2 muestras
51-100 unidades	3 muestras
101-500 unidades	4 muestras
501-1000 unidades	5 muestras
Mas de 1000 unidades	0.5 % del total, entre 6 y 15 muestras

También, se puede proceder a obtener una muestra selectiva en triplicado, cuando existen evidencias de deterioro y o falta de homogeneidad en el contenido del lote.

4.4. SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS DE CAMPO

- o Identificar y contar todas las unidades que componen el lote.
- o Seleccionar las unidades de empaque (muestras de campo) del lote a muestrear. La selección se hará escogiendo la primera unidad a muestrear de manera aleatoria, empleando el Cuadro de números aleatorios (Anexo) a ojos cerrados. El resto de las unidades se puede escoger de forma sistemática empleando los números útiles; para ello se va en el Cuadro de números aleatorios, en cualquier dirección (vertical u horizontal) omitiendo los números inútiles (fuera del tamaño o repeticiones).
- o Marcar y/o enumerar todas las unidades seleccionadas.
- o Anotar en el acta la forma de muestreo, y si hay varios tamaños o anomalías en el lote.

- Las muestras serán colectadas antes de comenzar el ciclo agrícola, de tal manera que se puedan hacer medidas correctivas.

4.5. OBTENCIÓN DE LAS MUESTRAS ANALÍTICAS DE UN LOTE

- Tomar las medidas necesarias para evitar derrames, y fugas durante el muestreo, envasado y manejo de las muestras.
- Muestrear cada lote por separado.
- Si hay varios tamaños de unidades de empaque del mismo lote con la etiqueta idéntica solo se muestrea un tamaño.
- Productos sin No. de lote, o fecha de formulación, y que no son evidentemente uniformes se muestrean individualmente, de forma compuesta, y selectiva o estadística.
- En casos con deficiencias notables del lote, se hace una estimación del deterioro, y se colecta muestras para asegurar la condición del estado del lote (si ello es necesario), y se marca el mismo con el sello de DNSV indicando "Deficiente".
- Registrar en el acta de muestreo anomalías, y signos de deterioro, así como poner en conocimiento del estado del material al responsable del lote, y mostrar las deficiencias encontradas; se puede colectar hasta 3 muestras analíticas compuestas o porciones separadas como evidencia de la condición de deterioro del lote.
- Determinar el grado de homogeneidad, y el peso del contenido del material en el recipiente de la unidad o primera muestra de campo. Cuando se trata de productos muy tóxicos, volátiles, y malolientes, ello debe hacerse en el Laboratorio, por lo que llevara la muestra de campo al laboratorio.
- Las otras muestras de campo permanecen intactas en el lugar, para posteriores muestreos, si ello es necesario, según los resultados del análisis y los criterios de aceptación.
- Mezclar bien el material de la muestra de campo a muestrear en el momento para lograr una representatividad.
- Colectar la muestra analítica de forma simple cuando hay homogeneidad en la formulación.
- Asegurar la muestra de referencia.
- En caso de no poder hacer el muestreo como indicado en este procedimiento, el método usado debe constar en el acta de muestreo.

4.5.1. FORMULADOS LÍQUIDOS (soluciones, concentrados emulsificables, concentrados en suspensiones, emulsiones)

- Colectar la unidad completa, cuando se trata de envases iguales ó menores de 150 ml. Cuando se trata de empaques pequeños con 1 % de ingrediente activo, se debería colectar hasta 250 mL; de empaques con ingrediente activos de menos de 1% se debería colectar hasta 500 mL; de empaques grandes de 1 galón o más con ingrediente activo del 10% o mas se debería colectar hasta 50 mL; si la concentración del i.a. es menor del 10% se debería colectar hasta 150 mL.
- Mezclar bien el material en el recipiente (rodando, agitando, u otra forma) de la muestra de campo, asegurando una homogeneidad física.
- Abrir y examinar visualmente (si es viable) el contenido por heterogeneidad (cristalización, precipitación, sedimentación o separación). La presencia de sedimento denso puede ser examinada con una varilla.
- Registrar en el acta de muestreo anomalías y signos de deterioro, así como poner en conocimiento del estado del material al responsable del lote, y mostrar las deficiencias encontradas; se puede colectar hasta 3 muestras analíticas

compuestas o porciones separadas como evidencia de la condición de deterioro del lote. En casos con deficiencias se omite el análisis de laboratorio, y se hace una estimación del deterioro. Además, se marca con el sello de DNSV indicando "Deficiente".

- Obtener la muestra analítica de acuerdo a lo indicado en el punto 4.5. (usando equipo apropiado como pipetas, tubos de inmersión, etc.) y se coloca en un recipiente previamente marcado que pueda ser cerrado herméticamente.
- Colocar la muestra analítica en una caja para transporte de muestras.
- Asegurar la muestra de referencia. Como muestra de referencia se puede considerar el contenido remanente del empaque muestreado, u otra unidad de empaque idéntica del mismo lote.

4.5.2. Formulados Sólidos (Polvos, Polvos Dispensibles, Gránulos

Dispensibles En Agua, Granulados)

- Verificar si los productos han sido afectados por la temperatura y humedad.
- Cuando se trata de envases iguales ó menores de 50 g, se puede coleccionar la unidad completa, y como muestra de referencia se considera una unidad idéntica del lote. Cuando se trata de empaques pequeños con 1 % de ingrediente activo, se debería coleccionar 250 g; de empaques con ingrediente activos de menos de 1% se debería coleccionar 500 g; de empaques grandes con ingrediente activo del 10% o mas se debería coleccionar 50 g; si la concentración de i.a. es menor del 10 %, se debería coleccionar 150 g.
- Lotes almacenados en estado expuesto (bolsas selladas inadecuadamente) deben ser considerados no-uniformes y registrados en el acta como tales. Granulados (especialmente GR, WG, SG, etc) pueden sufrir fácilmente segregación mecánica de los diferentes tamaños de partículas durante el transporte y cuando son transferidos a otro envase.
- Bolsas pueden ser muestreadas con un cateador a través de las esquinas en forma diagonal.
- Las muestras analíticas pueden ser coleccionadas también empleando una cuchara, palita u otro dispositivo apropiado.
- Otro tipo de envase debe ser abierto apropiadamente y muestreado de manera similar que las bolsas.
- En caso de hacer una división manual de la muestra con un divisor mecánico se debe tener cuidado para no contaminar el medio donde se ejecuta esta operación, como se indica a continuación:

Transferir la muestra de campo a una bolsa de polietileno grande, cubriendo 1/3 de la misma.

Mezclar invirtiendo la bolsa 10 veces. Poner la bolsa sobre una superficie plana y regar el material sobre la mayor superficie posible (el grosor debe ser de aproximadamente 1 cm).

Dividir el material en partes iguales y combinar pares de porciones para formar una muestra analítica (p.ej. mezclando las 1 y 4; las 2 y 5; las 3 y 6).

- Formulados en bolsas solubles en agua son coleccionados en la bolsa intacta con su contenido total; preferiblemente de cajas recién abiertas. En este caso, las bolsas individuales no deben ser abiertas y deben ser llevadas al laboratorio para su análisis lo más rápido posible.
- Registrar en el acta de muestreo deficiencias encontradas, y coleccionar porciones separadas como evidencia de la condición de deterioro del plaguicida. En casos

con deficiencias se omite el análisis de laboratorio, y se hace una estimación del deterioro. Además, se marcan con el sello indicativo de "Deficiente".

- Obtener la muestra analítica de acuerdo con lo indicado en el punto 4.5. y colocarla en un recipiente previamente marcado y cerrarlo.
- Colocar cada muestra analítica en una caja de transporte de muestras.
- Asegurar la muestra de referencia. Como muestra de referencia se puede considerar el contenido remanente del empaque muestreado, u otra unidad de empaque idéntica del mismo lote.

4.5.3. OTRO TIPO DE FORMULACIONES

- Plaguicidas en aerosoles y gases, serán colectados en la unidad del envase sellado como muestra analítica.
Como muestra de referencia se considera una unidad idéntica del lote, la cual queda bajo custodia del establecimiento.
- En el caso de pasta y "pellets", en las cuales la presentación es de alto volumen se aplica lo indicado en Cuadro No. 2, y como muestra de referencia se considera una unidad idéntica del lote.
- Otros sólidos se colectan según el cuadro N°. 2.

4.6. ETIQUETADO, SELLADO DE MUESTRAS ANALÍTICAS, Y PREPARACIÓN PARA EL TRANSPORTE

- Tomar los cuidados necesarios para evitar derrames, fugas o deterioro de muestras durante el manejo de muestras.
- La muestra analítica es identificada con la etiqueta oficial de muestreo (Anexo).
- Cada muestra se coloca en la caja de transporte de muestras.
- Se cierra la caja y se asegura con cinta adhesiva. La caja o contenedor (con divisiones adecuadas) de transporte puede ser de plástico, madera o metal en la cual se colocan las muestras y se aseguran con material adsorbente de embalaje o rejillas divisorias, para inmovilizar las botellas de las muestras, y absorber o evitar posibles fugas.
- Colocar el acta de muestreo en una bolsa plástica separada y sellada (adjuntar a la caja de transporte).
- Adjuntar a la caja de transporte, la tarjeta de cadena custodia (en bolsa de plástico) mostrando lo siguiente:
 - ❖ Fecha de muestreo.
 - Número de muestra.
 - Número de acta de muestreo respectiva.
 - Numero de lote.
 - Nombre Comercial y genérico del producto
 - Concentración declarada del ingrediente activo
 - Tipo de formulación.
 - Tamaño de empaques del lote.
 - Periodo y condiciones de almacenamiento.
 - Observaciones sobre características de envase y del producto.
 - Nombre del establecimiento
 - Nombre y firma del técnico responsable del muestreo.
 - Indicar la Clasificación toxicológica del plaguicida
 - Señalar la parte superior de la caja.
 - Registrar en la tarjeta toda relación de la muestra con personas, y sucesos.

4.7. TRANSPORTE DE MUESTRAS

- Las muestras han de ser transportadas en cajas de transporte en un vehículo adecuado, en el menor tiempo posible y sin paradas entre el establecimiento y el Laboratorio con los permisos correspondientes.
- Se deben tomar los cuidados necesarios para evitar derrames, fugas o deterioro de muestras durante el transporte al Laboratorio.
- Las muestras deben ser transportadas a una temperatura igual o inferior a la existente en el almacén.
- Se debe cumplir con las regulaciones de transporte de sustancias peligrosas.
- Las cajas de transporte deben ser preferiblemente a prueba de golpes, aislantes del calor y radiación fuerte.
- Las muestras deberán ser entregadas al laboratorio en el menor tiempo posible, preferiblemente el mismo día de su obtención, junto con la tarjeta de cadena de custodia.

4.8. PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MUESTRAS

Mantener las muestras a temperatura inferior que la existente en el almacén donde se colectaron hasta la realización de los análisis.

4.9. LIMPIEZA, DESCONTAMINACIÓN Y DISPOSICIÓN DE EQUIPOS DE**MUESTREO**

Ello se realizara preferiblemente en el Laboratorio cuando no se emplee equipo desechable.

4.10. ELIMINACIÓN DE MUESTRAS COLECTADAS

- Ello se realizará según los procedimientos del Laboratorio.
- En caso de conformidad y aceptación del lote, los restos de las muestras analíticas pueden ser retornados a la muestra de campo.

5. ACTA DE MUESTREO

- El oficial de muestreo levantara un acta en el lugar, según formato (Anexo III).
- El original del Acta se entrega al establecimiento.
- Copias (3) del Acta son destinadas a la DNSV (Jefe de Departamento de Agroquímicos, Sección de Fiscalización, Oficial de muestreo).
- El Acta puede contener comentarios de observaciones sobre el lote en cuanto a almacenamiento, exposición a agua, lluvia, prolongada luz o elevada temperatura, presencia de contenedores abiertos, aparente inhomogeneidad.

6. ANÁLISIS Y PARÁMETROS DE CALIDAD

Se deben hacer tantos ensayos o análisis como sean necesarios para asegurar la toma de decisiones, según el Cuadro No. 3.

Pruebas primarias son:

- El peso o volumen del contenido de la unidad de empaque
- Identidad y concentración del i.a.
- Homogeneidad

- Estabilidad de emulsión, y espuma, en formulaciones líquidas miscibles y aplicadas con agua
- Granulometría, en formulas sólidas de aplicación directa
- Impurezas

Los productos formulados deben cumplir con lo siguiente:

- Lo declarado en la etiqueta y lo indicado en el Cuadro No. 3.
- Identidad de ingrediente activo (i.a.)
- Estar libre de materia extraña visible, y agentes modificantes, excepto de estabilizadores
- La relación de isómeros declarada
- Impurezas relevantes de la manufactura o almacén
- Humedad
- Acidez o alcalinidad (máximo en g/kg de H₂SO₄ o g/kg de NaOH).
- pH,
- Densidad
- Insolubles (en Etanol, solución de hidróxido de sodio, agua, xileno, acetona, etc.)
- Suspensibilidad:
- Granulometría
- Estabilidad del formulado en almacén

El Laboratorio puede evaluar la primera muestra del lote en triplicado, mediante los Métodos suministrados por los registrantes, AOAC y/o CIPAC, respecto a los parámetros declarados en la etiqueta e indicados en los Cuadros. No. 3 y No. 4.

Si el resultado de la primera réplica está de acuerdo con el límite de aceptación, se omite el análisis de las otras replicas; en cambio, si el resultado de esa primera replica es deficiente, se evalúa la 2da, y la 3era replica de la muestra del lote, y se obtiene el promedio, la desviación estándar, y la precisión de las 3 determinaciones del lote.

En el caso de un mayor número de muestras analíticas por lote, se evalúa hasta obtener un promedio aceptable según lo indicado en los Cuadros. No. 3 y No. 4.

Cuadro. No. 3: Parámetros a ser Evaluados en las Formulaciones de Plaguicidas

Prueba	Aplicación en
1. Identidad y contenido de i.a.	Todas las Formulaciones
2. Impurezas relevantes	Toda formulación con impureza asociada al i.a.
3. Humedad	No acuosas
4. Densidad	Polvos y gránulos
5. Espuma persistente	Todas intencionadas para dilución en agua antes del uso, excepto las bolsas solubles en agua
6. Particulado: a) Húmedo b) Seco	a) Polvos, suspensiones, gránulos de aplicación con agua, como WP, SC, FS, OD, WG, CS, DC, SE, ST, WT, EG, EP b) Polvos y gránulos de aplicación directa
7. Estabilidad en almacén de emulsión	Todas las formulaciones

En casos de lotes deteriorados, se omite el análisis de laboratorio.

7. LÍMITES DE ACEPTACIÓN DE LA CALIDAD EN LOTES DE FORMULACIONES MUESTREADAS

Se considerará en la toma de decisiones las variaciones indicadas en el Cuadro No. 4, así como aquellos parámetros que aplican a la formulación del lote, como los indicados seguidamente:

- Identidad del ingrediente activo (i.a): El tiempo de retención cromatográfico y/o el espectro deben corresponder al del patrón certificado.
- El resultado de contenido de las determinaciones del ingrediente activo, no debe ser menor que el contenido mínimo declarado o no debe diferir de las tolerancias, indicadas en el Cuadro No. 4.
- Impurezas relevantes de la manufactura o almacén: El resultado de las determinaciones no debe exceder lo declarado.
- Humedad: El resultado no debe exceder el máximo declarado
- Insolubles (en Etanol, solución de hidróxido de sodio, agua, xileno, acetona, etc.): El resultado no debe exceder el máximo permitido.
- Prueba de tamizado: húmedo: Máximo de 2 % de retención a 75 μ m, y seco: No menos de 85 % de la formulación debe estar en el rango de tamaño nominal.
- Estabilidad de formulado emulsionable en almacén a 30 oC:
- El contenido de ingrediente activo, impurezas relevantes, particulado, y dispersión, debe cumplir con lo declarado hasta un tiempo de 18 semanas posterior al muestreo.

Cuadro No. 4: Tolerancias para Desviación de las Concentraciones en Formulaciones

Contenido Declarado en g/kg or g/l a 20 \pm °C	Tolerancia
Hasta 25	\pm 15% del contenido declarado para formulaciones homogéneas (EC, SC, SL, etc.), o
De 26 hasta 100	\pm 25% para formulaciones heterogéneas (GR, WG, etc.) \pm 10% del contenido declarado
De 101 hasta 250	\pm 6% del contenido declarado
De 251 hasta 500	\pm 5% del contenido declarado
Más de 500	\pm 25 g/kg or g/l del contenido declarado
Nota: Estas tolerancias se refieren al promedio analítico obtenido de las tres o más muestras del lote.	

8. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO

El rechazo de un lote no significa que este tenga que ser eliminado o destruido, sino simplemente, que se debe someter a una evaluación estricta para eliminar todas las partes defectuosas.

Si el resultado de la evaluación por el Laboratorio, de 3 muestras analíticas de un lote no cumple con los límites de aceptación, se notificará al establecimiento, procediendo a la retención del lote.

Luego se puede optar por lo siguiente:

- Hacer lo requerido para su reevaluación, su retorno al fabricante, formulador o eliminación,
- Reevaluar el lote respecto al tamaño muestral mínimo ó en su totalidad, si el establecimiento así lo desea. En este caso, si el lote reevaluado totalmente contiene 5% o menos de material deficiente, referido sobre el total de unidades de empaques de formulados, entonces se puede aceptar.
- Rechazar el lote, y ordenar las acciones correspondientes.

En casos de no conformidades, y si las deficiencias del lote persisten después de las pruebas de referencia (según el punto 9) se procederá a su retorno al fabricante, o formulador o eliminación, bajo responsabilidad del establecimiento.

Si las pruebas de referencia demuestran que el lote cumple con los parámetros y las tolerancias indicadas en este Procedimiento, se procede a aceptar el lote.

9. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

- Los resultados de la calidad del lote serán notificados en forma confidencial al establecimiento a más tardar 10 días hábiles después de haberse realizado el muestreo.
- La DNSV comunicará al establecimiento la categoría en la cual se encuentra su desempeño respecto a la calidad de lotes en general y también la categoría del lote evaluado.
- El establecimiento podrá solicitar un certificado de calidad para el establecimiento o para un lote específico.
- La DNSV indicará al establecimiento las medidas a adoptar para evitar y reducir el deterioro de lotes.

10. RECLAMOS y NO CONFORMIDADES

- El establecimiento o propietario del lote puede elevar reclamo en caso de no conformidad con los resultados de la evaluación, ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- En caso de controversia sobre los resultados, el responsable del establecimiento tiene bajo su custodia la muestra de referencia, la cual será dividida en 3 partes iguales (3 réplicas) y duplicados.
- Se procederá previo y mutuo acuerdo a la confirmación de los resultados por:
 - un laboratorio externo de referencia, acordado por las partes,
 - y
 - el Laboratorio de Control de Calidad de Plaguicidas de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- Después de analizadas las tres réplicas (en triplicado) se promediarán los resultados de cada laboratorio, y se comparan sus variaciones, repetibilidad, reproducibilidad, y la precisión.
- Se considerará como resultado final y definitivo, la media resultante del laboratorio con la mejor repetibilidad, siempre y cuando la variación entre medias Inter-Laboratorios (Reproducibilidad) sea inferior del 5%.
- Los costos de los análisis de referencia deberán ser pagados por el establecimiento en el momento de entrega de las réplicas al Laboratorio de Control de Calidad de Plaguicidas de la DNSV.

11. REGISTRO ESTADÍSTICO DE LA CALIDAD DE LOS PLAGUICIDAS MUESTREADOS

El Laboratorio llevará un registro estadístico de la calidad de las formulaciones evaluadas y de los establecimientos muestreados.

12. REFERENCIAS

- Ley 47 de 9 de julio de 1996 "Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones"
- Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de septiembre de 1997 "Por el cual se reglamenta el registro, aplicación, actividad y servicio de plaguicidas y fertilizantes para uso en la agricultura en Panamá", GIFAP(1989). Catalogue of Pesticides Formulation Types and International Coding System 3d ed., Technical Monograph No. 2, Bruselles, Belgium. 36 p.
- WHO (1994). The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification 1994-1995. International Program on Chemical Safety, World Health Organization, Ginebra. 64 p.
- FAO/WHO (2002). Manual on Development and Use of FAO/WHO Specifications for Pesticides. Rome.
- Cochran, W.G. Sampling Techniques, 1975
- Kratochvil, B.G and J.K. Taylor, Sampling for Chemical Analysis.
- Anal. Chem. 53, 924 A (1981)
- MIL-STD-105D
- Mil-STD-414

ANEXO

I. MATERIALES PARA MUESTREO

- Cateador perforador de metal para sólidos en bolsa de papel, plástico o yute
- Cateador para polvos o gránulos
- Cateadores desechables de PVC
- Cateador por secciones
- Aparato de inmersión para muestras
- Cucharón
- Overol para protección total
- Guantes desechables
- Cubiertas desechables para zapatos
- Careta protectora
- Protector para ojos y nariz o mascara de gas con filtros color negro para formulaciones liquidas y vapores orgánicos, y color violeta para polvos altamente eficaz para filtrar partículas del aire.
- Tubos de plástico desechables de muestreo
- Rollos de papel absorbente universal
- Toallas de papel desechables
- Pipetas de 50 mL, y 100 mL
- Perillas de pipetas de 3-vías
- Tubos de inmersión;
- Espátula, cuchara, palita.;
- Botellas para muestras, (preferiblemente de vidrio con tapas de rosca y cierre hermético),

- Bolsas de plástico (sin huecos);
- Bolsas o cartuchos de papel
- Bolsa de plástico,
- Herramienta para abrir contenedores de plaguicidas,
- Balanza portátil con rango de pesada apropiado,
- Etiquetas para pegar al envase de las muestras, Cinta adhesiva de sellado, y sellador de cera o similar,
- Sello de tinta para certificar la apertura autorizada de contenedores y para indicar la cantidad de muestra colectada.
- Guantes apropiados para el manejo de tambores, embalajes, contenedores de muestras, etc.,
- Jabón, Agua para lavado,
- Caja para equipo de muestreo,
- Caja para cargar y transportar muestras colectadas
- Material absorbente (aserrín, vermiculita, u otro material apropiado) para llenar espacio entre muestras en cajas de transporte)
- Vehículo apropiado (tipo pick up, con cabina separada y a.c.)

II PRECAUCIONES DURANTE EL MUESTREO Y MANEJO DE FORMULACIONES

- Evitar contacto con la piel o vestido, ingestión de plaguicidas, o inhalación de polvos y vapores.
- Evitar la exposición de personas en el lugar o interior del local.
- No mantener comida en el lugar
- Colectar muestras solo en lugar bien ventilado
- Evitar derrame o dispersión de polvos
- Tener cuidado en el manejo de contenedores con fugas o de aquellos envases con potencial de fugas
- No comer, fumar, o beber durante el muestreo o antes de quitarse la ropa y haberse lavado bien.
- Adherir etiqueta al contenedor de muestra antes de iniciar el muestreo.
- Asegurarse que el exterior del contenedor no está contaminado con el material.
- Asegurar la limpieza segura y apropiada del equipo de muestreo, así como la disposición o eliminación segura de material contaminado como vestido y equipo, papel, etc.
- El oficial de muestreo debe estar bien entrenado y capacitado en plaguicidas.

III FORMATO DE ACTA DE MUESTREO

La información contenida en el Acta del muestreo, deberá ser completa, clara y real, ya que esta representa la base legal para el análisis del producto, y para la toma de decisiones por la autoridad competente.

El Acta se hace en original con tres copias.

El original del informe o acta de muestreo deberá contener la siguiente información:

- Numero del acta.
- Nombre, dirección y numero telefónico del establecimiento.
- Numero de registro o licencia del establecimiento.
- Fecha de muestreo.
- Numero de la muestra (campo y/o analítica).

- Nombre comercial y nombre genérico del producto.
- Concentración declarada del ingrediente activo en porcentaje y en su equivalente en peso/volumen y/o peso/peso.
- Numero de lote y cantidad de unidades que lo componen.
- Nombre del fabricante/formulador.
- Nombre del registrante.
- Numero de registro del producto.
- Tiempo de almacenamiento del producto.
- Tamaño de envase.
- Tipo de formulación.
- Fechas de formulación, manufactura, vencimiento
- No de unidades de empaque muestreadas
- Cantidad y No de muestras de campo
- Localización o ubicación de las muestras de referencia
- Observaciones y comentarios
- Nombre y firma del propietario del establecimiento o su representante (si fuese posible)
- Nombre y firma del Oficial de muestreo.

IV. FORMATO DE INSPECCION IN SITU

El oficial de muestreo podrá hacer un informe de inspección in situ con la siguiente información:

- Nombre y dirección del establecimiento
- Nombre del plaguicida/formulado y su fabricante/proveedor:
- Lote No.:
- Cantidad del lote (kg. o unidades):
- Fecha de manufactura:
- Fecha de vencimiento:
- No de unidades de empaques seleccionadas (unidades):
- Especificar masa bruta o masa /volumen neta, de los empaques
- Masa bruta mínima medida de los empaques
- Masa bruta máxima medida de los empaques
- Promedio de la masa medida de recipiente vacío (si aplica):
- Estimar Masa bruta nominal del empaque (si aplica):
- Calidad de embalaje
- Calidad y contenido de etiqueta
- Temperatura del almacén

Este informe puede acompañar el Acta de muestreo.

V FORMATO DE MARCACION DE MUESTRAS DE CAMPO

El Oficial de muestreo marcara las muestras de campo (sello o tarjeta) con la información siguiente:

- MIDA / DNSV
- Muestra de Campo
- Numero de muestra
- Fecha de Muestreo
- Cantidad de unidades que componen el lote
- Nombre de Oficial de muestreo
- Persona que tomó la muestra

SEGUNDO: El Manual de Procedimiento para la colecta, envasado, manejo, y transporte de muestras a utilizarse en el control de la calidad de formulaciones químicas de plaguicidas, y límites para la aceptación de lotes, es de estricto cumplimiento.

TERCERO: El presente Resuelto entrará en vigencia sesenta (60) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LYNETTE MARÍA STANZIOLA A.
Ministra



GUILLERMO VARGAS
Viceministro Encargado

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 617
(De 20 de mayo de 2006)**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **KARIN SEMPFF K.**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-733-2081, con oficinas ubicadas en Vía España Final y Calle 19, Río Abajo, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MARÍA EUGENIA ISABEL SASSO de KAHN**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-252-979, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA.**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Alessandra Batista Anchisi y Yoel E. Alveo C., por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma del Curso de Estudios Prescritos por la Junta de Educación para el Departamento de Escuela Secundaria, obtenido en Star City High School, copia del diploma de Bachiller en Ciencias, obtenido en Nova Southeastern University.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

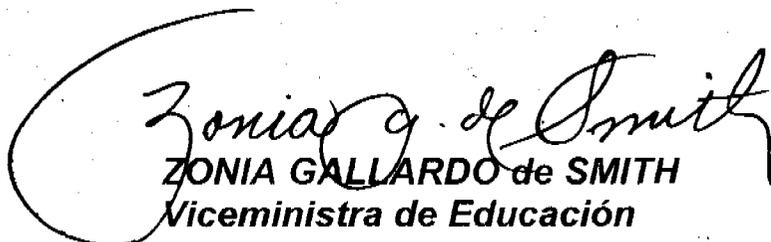
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **MARÍA EUGENIA ISABEL SASSO de KAHN**, con cédula de identidad personal 8-252-979, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

RESUELTO N° 618
(De 22 de mayo de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **OLIVER MUÑOZ ESQUIVEL**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-705-2175, con domicilio en Avenida Balboa, Edificio Balboa Plaza, piso 3, oficina 312, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MARÍA DALYS DE GRACIA ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal 8-752-514, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad Panameña.

- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados JAIME E. BRID A. y REINA DEL CARMEN CASTILLO de BETTENDORF, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de **Bachiller en Comercio Bilingüe con énfasis en Contabilidad e Informática**, copia del certificado de la Señora **MARÍA DALYS DE GRACIA ORTEGA**, que asistió al Sexto Nivel de un programa intensivo del idioma inglés con **Excelentes Resultados**, completando 140 horas de clases instructivas.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

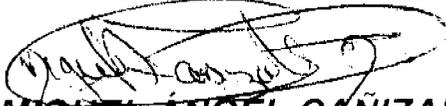
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **MARÍA DALYS DE GRACIA ORTEGA**, con cédula de identidad personal 8-752-514, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD
CONTRATO N° AL-1-16-06
(De 14 de marzo de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, Ministro de Obras Públicas, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **MARTÍN FELIPE SOSA STANZIOLA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-222-886, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A., (CUSA)**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, con Licencia Industrial N° 62, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000253-1**, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 21 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-108-05, de 16 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Colocación de tubería de 0.45 y 0.60 metros de diámetro, excavación no clasificada, construcción de cunetas pavimentadas, mampostería de piedra, colocación de material selecto, capa base, hormigón asfáltico caliente (2205 lbs)(1000kgs), pavimento de hormigón Pórtland, riego de imprimación, nivelación de tapa de cámara de inspección, pintura de líneas y marcas para el control del tránsito, conformación de calzada, cunetas, parcheo superficial con mezcla asfáltica caliente, sello de grietas y juntas, reposición de losa de concreto de cemento Pórtland, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis Balboas con 50/100 (B/.964,776.50)** por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Ocho Balboas con 83/100 (B/.48,238.83)**, en concepto **ITBMS**, lo que da una suma total a pagar de **Un Millón Trece Mil Quince Balboas con 33/100 (B/.1,013.015.33)** de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **Trescientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cinco Balboas con 36/100 (B/.366,805.36)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502 de la vigencia fiscal del año 2006 y para la diferencia que es por la suma de **Quinientos Noventa y Siete Mil Novecientos Setenta y Un Balboa con 14/100 (B/.597,971.14)** **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **Dieciocho Mil Trescientos Cuarenta Balboas con 27/100 (B/.18,340.27)** en concepto de **ITBMS** será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502 de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Ocho Balboas con 56/100 (B/.29,898.56)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de **TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 46/100 (B/.30,390.46)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 37/100 (B/.11,554.37)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502 de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 09/100 (B/.18,836.09)**

EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas

- a- Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B55181, de la empresa **ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON 67/100 (B/.506,507.67)**, con una vigencia de 120 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- b- Fianza de Responsabilidad Civil N° 07B2239

- Por daños contra las personas, incluyendo muerte accidental hasta B/.50,000.00 por persona y de B/.500,000.00 por accidente.
- Por daños contra la propiedad por una suma no menor de B/.,40,000.00 por propietario y de B/.500,000.00 por accidente.

SEPTIMA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se traté de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** por intermedio del Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para EL ESTADO:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014 Ciudad
de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para EL CONTRATISTA:

Calle 19 Río Abajo, Vía España
Final, Corregimiento de Parque
Lefevre, Tel. 323-7050 Fax: (507)
224-3761

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 67/100 (B/.337.67), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

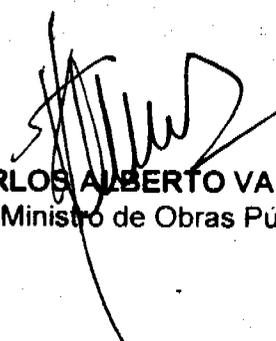
EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).


CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas




RICARDE VÁSQUEZ M.
 Director Nacional del Proyecto
 de Dinamización

POR EL CONTRATISTA



ING. MARTÍN FELIPE SOSA STANZIOLA
 Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veinte (20) de marzo de 2006

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 123-06
(De 29 de mayo de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
 en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las organizaciones autorreguladas, así como velar por el cumplimiento de éstas del Decreto Ley;

Que el Artículo 1 del citado Decreto Ley define el término "Organización Autorregulada" como toda Bolsa de Valores o Central de Valores;

Que la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, presentó el día 14 de marzo de 2006, solicitud de autorización de modificaciones a las Tarifas para la aprobación de esta Comisión;

Que las modificaciones consisten en incluir tarifas para los servicios de Transferencia de valores sin pago, Transferencia de valores con pago, Transferencias de valores que se realicen fuera del

sistema electrónico, Solicitud de Horario extendido para Transacciones después de las horas de cierre y el Mantenimiento al sistema de Compensación y Liquidación. Además, solicitan cambios en la tarifa por el servicio de Rematerialización de Valores.

Que la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización comunicó observaciones a la solicitud presentada por la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, las cuales fueron atendidas satisfactoriamente en cuanto a lo relacionado con las siguientes tarifas: tarifa por los servicios de Transferencia de valores sin pago, Transferencia de valores con pago, Transferencias de valores que se realicen fuera del sistema electrónico, Solicitud de Horario extendido para Transacciones después de las horas de cierre y el Mantenimiento al sistema de Compensación y Liquidación.

Que el Artículo 60 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 contiene los estándares mínimos a que se debe someter las Organizaciones Autorreguladas para establecer las tarifas, las comisiones, las contribuciones y los cargos que cobrarán a sus miembros;

Que la solicitud de autorización de la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, así como las notas cruzadas entre esta sociedad y la Comisión Nacional de Valores sobre las modificaciones presentadas han sido incorporadas en la página Web de la Comisión Nacional de Valores para conocimiento de los actores del mercado y puedan emitir opiniones u observaciones, si fuere el caso;

Que a la fecha no se han recibido en la Comisión Nacional de Valores comentarios del público con relación a las modificaciones propuestas;

Que con relación a la tarifa de rematerialización de valores propuesta por la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, esta Comisión considera que la misma no se encuentra dentro de los parámetros razonables en contraposición a los servicios prestados y para los cuales se ha solicitado la aprobación de modificación.

En este sentido, la Comisión considera que la propuesta de B/. 75.00, no se ajusta a las prácticas comunes a otros mercados en los que se realiza este servicio de rematerialización de valores, por tanto no se encuentra debidamente justificado el aumento en cuanto al servicio mencionado.

Que el artículo 60 del Decreto Ley 1 de 1999, expresa que la Comisión podrá oponerse al establecimiento de tarifas, comisiones y contribuciones que las organizaciones autorreguladas cobrarán a sus miembros, entre otras razones, *"si no son razonables en relación con los servicios prestados, en perjuicio de los intereses de sus miembros o del público inversionista"*.

Que a juicio de esta Comisión, el resto de modificaciones a las Tarifas sometidas a aprobación por la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, cumplen con los estándares establecidos en el Decreto Ley;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informes de fecha 11 de abril y 15 de mayo de 2006 que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informes de fecha 12 de abril y 26 de mayo de 2006 que reposan en el expediente, se

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** las modificaciones a las Tarifas de la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.** de los siguientes servicios:

Detalles del Servicio	Costo del Servicio
• Transferencia de Valores sin pago (paga cuenta de origen y cuenta de destino)	B/.2.50 por transacción
• Transferencia de Valores con pago (paga cuenta de origen y cuenta de destino)	B/.10.00 por transacción
• Transferencia de Valores que se realizan fuera del sistema electrónico (origen y destino)	B/.5.00 por transacción
• Solicitud de Horario extendido para Transacciones después de las horas de cierre (hasta las 4:30 p.m. para las Transferencias y hasta las 1:00 p.m. para las liquidaciones.	B/.25.00 por evento
• Mantenimiento al sistema de Compensación y Liquidación	B/.100.00 mensual por participante

SEGUNDO: **NEGAR** a **LA CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, la modificación de la tarifa de Rematerialización de Valores por B/75.00 por emisor y evento.

TERCERO: **ADVERTIR** a **LA CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, que la Comisión está facultada a solicitar correcciones, adiciones, modificaciones o derogaciones a las tarifas que por esta vía se aprueba si debido a cambios en las circunstancias legales o reglamentarias, dichas tarifas no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, o si determina que los cambios solicitados mejorarían los niveles de transparencia, eficiencia y seguridad del mercado.

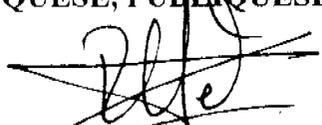
CUARTO: **LA CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, remitir el texto único que contenga todas las tarifas de los servicios que ofrecen.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

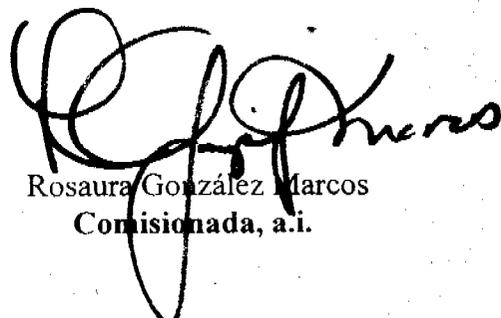
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 60 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 Rolando J. de León de Alba
 Comisionado Presidente


 Carlos A. Barsallo P.
 Comisionado Vicepresidente


 Rosaura González Marcos
 Comisionada, a.i.

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO N° 265-A
De 7 de junio de 2006**

**Por medio del cual se crea la Dirección de Seguridad
del Órgano Judicial**

En la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil seis (2006), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el Acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **GRACIELA J. DIXON C.**, hizo uso de la palabra a fin de manifestar que el motivo de la reunión era considerar la imperiosa necesidad de adoptar un instrumento administrativo que con precisión establezca un servicio de seguridad que salvaguarde los bienes de la institución, así como la vida y honra de todos los funcionarios y usuarios del sistema que permanezcan en las instalaciones del Órgano Judicial; y que de igual forma brinde dicho servicio a aquellos colaboradores de nuestra institución que se encuentren en misiones oficiales dentro del territorio nacional.

En tal sentido la Mgda. Presidenta destacó lo siguiente:

Primero: Que la solución a esta necesidad forma parte del rediseño

institucional, lo cual debe responder a los nuevos tiempos, sobre todo luego de las deficiencias percibidas y patentizadas con el siniestro ocurrido el 1° de abril del año en curso, en el edificio 310 de Ancón, el cual albergaba instalaciones de siete (7) dependencias judiciales que se vieron afectadas en su totalidad produciendo la pérdida irreparable de un número significativo de negocios judiciales, cuya recuperación y reposición representa un alto costo tanto humano como económico.

Segundo: Que según las investigaciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos de Panamá y la Policía Técnica Judicial, las causas que provocaron el incendio ocurrido en las instalaciones del Órgano Judicial ubicadas en el edificio 310 de Ancón fueron producto de mano criminal.

Tercero: Que en las distintas dependencias judiciales se llevan a cabo audiencias, especialmente en los procesos penales, las cuales requieren un nivel de vigilancia superior por la propia naturaleza de los procesos; las cuales pueden extenderse hasta altas horas de la noche, ocurriendo muchas veces la carencia de un servicio de seguridad adecuado, poniendo en riesgo la vida y honra del personal judicial y el público en general que asiste a las mismas.

Cuarto: Que es necesario contar con una estructura de seguridad adecuada, definida a partir de criterios científicos y modernos, que cumpla con la exigencia y supla la necesidad de instalaciones seguras para el adecuado desempeño de nuestras labores como administradores de justicia.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y en virtud de ello, se

acordó aprobar lo siguiente:

PRIMERO: Crear la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, adscrita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y bajo la coordinación de la Sala Cuarta de Negocios Generales. Se integra al actual Departamento de Seguridad a esta nueva entidad administrativa.

SEGUNDO: Que la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, estará conformada inicialmente por los siguientes departamentos: Departamento de Operaciones; Departamento de Comunicaciones; Departamento de Armería y todos aquellos que sean necesarios para el buen desarrollo de sus funciones.

TERCERO: Que la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial estará a cargo de un Director, quien al igual que el Subdirector, serán nombrados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Correspondiendo a la Sala de Negocios Generales nombrar a todo el personal restante.

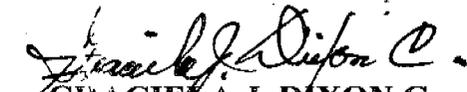
CUARTO: Que la Dirección de Seguridad deberá realizar un estudio integral de seguridad del Órgano Judicial y elaborar un plan de seguridad.

QUINTO: Que la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, a más tardar un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, deberá someter a la aprobación de la Sala Cuarta de Negocios Generales, su Reglamento Interno.

SEXTO: Que este Acuerdo modifica el Acuerdo N.º 9 de 12 de agosto de 1992, a través del cual se reglamenta la Estructuración Administrativa del Órgano Judicial, sólo en lo relativo a la eliminación del servicio de seguridad como parte de las funciones de la Secretaría Administrativa de la Corte Suprema

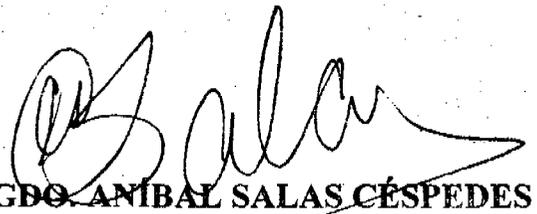
de Justicia.

No habiendo nada más que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

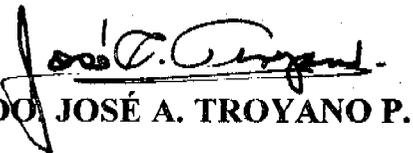

GRACIELA J. DIXON C.

Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

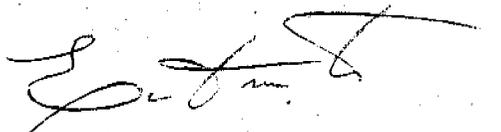

MGDO. HAROLD Y. J. MITCHELL


MGDO. ANIBAL SALAS CÉSPEDES


MGDO. WINSTON SPALLORA

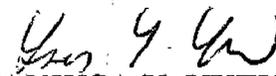

MGDO. JOSÉ A. TROYANO P.


MGDO. ADÁN A. ARJONA I.


MGDA. ESMERALDA ROSEMENA DE TROITIÑO


MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES


MGDO. VIRGILIO TRUJILLO L.


Lc. la. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCIÓN N° 140 DG/DAJ DE 18 DE JULIO DE 2006

EL DIRECTOR GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, "Constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos y otros bienes muebles e inmuebles que sean testimonio del pasado panameño".

Que es obligación del Estado, promover, desarrollar y custodiar los bienes que forman parte de su identidad e idiosincrasia, constituyendo parte medular de la Cultura Nacional.

Que igualmente corresponde al Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación.

Que en el Teatro Nacional Monumento Histórico Nacional, administrado por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), son muchas las obras de arte creadas por el gran maestro e iniciador del movimiento pictórico en nuestro país **Roberto Gerónimo Lewis García De Paredes (Roberto Lewis)**, quien nació en la ciudad de Panamá el 30 de septiembre de 1874 y fallecido el 22 de septiembre de 1949, y quien a su vez realizó estudios primarios en Panamá y secundarios en Francia, país donde además realizó estudios de pintura.

Que Roberto Lewis constituye un legado a la historia del arte de nuestro país por su trayectoria nacional e internacional donde fue destacado en innumerables ocasiones por sus obras; entre las que se destacan el óleo L'Homme Quit Rie de 1905 (El Hombre que Ríe) que fue merecedor de una mención de honor en la Exposición de París del año 1896; recibió las siguientes condecoraciones: Palmas Académiques y Oficial, por la Academia Francesa en 1905; efectuó las siguientes exposiciones: Salón de la Sociedad de Artistas Franceses en París, en el año de 1905, lo cual le mereció el segundo premio; en el Instituto Nacional de Panamá en 1915, obteniendo tres primeros premios y varias otras exposiciones durante los años de 1905 a 1912.

Que en 1904, hallándose en París, fue nombrado por el gobierno de Manuel Amador Guerrero Cónsul de Panamá. En 1912, regresó a Panamá donde se desempeñó como Profesor de Dibujo en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal y en la Escuela de Artes y Oficios. También fungió como Director del Museo Nacional y de la Academia de Pintura. En 1916, fue Director Artístico, junto con Narciso Garay y Carlos Endara de la Exposición Nacional de Pintura. También fue profesor de Dibujo de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Panamá, hasta 1949.

Que la obra total de Roberto Lewis lo sitúa como un gran precursor de la plástica panameña, ocupando un lugar de relieve y de valor inconfundible por sus múltiples expresiones y logros artísticos, pero particularmente por la influencia que ejerció sobre la generación de pintores que con él se iniciaron y se pudieron realizar como valores nacionales

Que por lo antes expuesto el Suscrito Director General del Instituto Nacional de Cultura (INAC),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar al Foyer del Teatro Nacional con el nombre de **SALÓN ROBERTO LEWIS**, en honor al destacado pintor panameño Roberto Lewis, quien desde de 1905 a 1907 pintó los murales que bellamente adornan el Teatro Nacional. Estos murales que en conjunto se componen de 26 pinturas sobre tela se encuentran instalados en el Plafón y el Foyer del Teatro Nacional, con particular relieve hacia la temática alegórica de la obra mayor, instalada en el Plafón que representa el Nacimiento de la República.

SEGUNDO: Destacar la trayectoria artística de Roberto Lewis quien además de pintor, fue escultor: en La Chorrera está su busto de nuestro exquisito poeta Martín Feulliet, y en el Cuartel General de Bomberos de Panamá, el Medallón de Don Ricardo Arango, gobernante panameño en la época de nuestra unión a Colombia. Pero donde Roberto Lewis plasmó su recia personalidad fue en los retratos al óleo. Ellos se encuentran en la Presidencia de la República, en varios ministerios y dispersos en oficinas públicas y en muchas residencias particulares.

TERCERO: Manifiestar que las pinturas del maestro Roberto Lewis, son un legado de arte inigualable para la Nación Panameña, entre las que se destacan principalmente las pinturas que adornan el plafond, el telón de boca y el foyer del Teatro Nacional que datan del año 1907. Igualmente, pintó varios Salones de la Presidencia de la República, entre ellos el Salón Amarillo, donde se destacan el descubrimiento del Istmo de Panamá y el hallazgo del Mar del Sur, la conquista, la fusión de razas y la independencia. Pintó la galería de retratos de los Presidentes de Panamá de 1904 a 1948, y el comedor de la Casa presidencial que recibió el nombre de Salón de los Tamarindos, precisamente por las pinturas alusivas a este árbol en el que se inspiró el artista. Fue el autor de los murales de la Escuela Normal de Santiago, obra que dejó inconclusa al momento de su muerte. En 1915, recibió las "Palmas Académicas" con que lo honró la República de Francia. En la Escuela Normal Juan Demóstenes Arrosemena, de la ciudad de Santiago de Veraguas, están sus últimos murales de tamaño heróico, que pregonan a la faz del país y del mundo, lo que dio y valió el mágico pincel de éste artista nacional. En esa escuela se encuentran las siguientes pinturas: "Carro de Apolo" "El Hombre de las Cavernas" Las Pirámides en Construcción" y el "Hijo del Hombre".

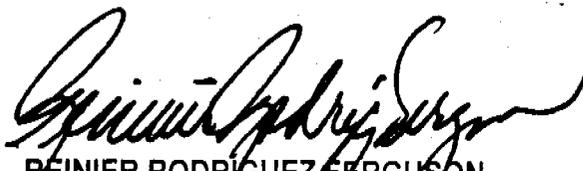
CUARTO: Exhortar a las autoridades locales, regionales y a la comunidad en general, a que a partir de la fecha nombren el foyer del Teatro Nacional como **SALÓN ROBERTO LEWIS**, a fin de asegurar que se preserve con esta acción la herencia cultural que Roberto Lewis a brindado a nuestro país.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Artículos 85 de la Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley No. 63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".
- Ley No. 14 de 5 de mayo de 1982 "Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


REINIER RODRÍGUEZ FERGUSON
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 126/05
(De 27 de junio de 2005)

EL SUBGERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, faculta al Instituto Panameño de Turismo para recomendar ante las Alcaldías correspondientes la expedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios, previo al cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Institución.

Que mediante la Resolución No. 85/97 de 30 de octubre de 1997, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, reglamenta las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos antes indicados.

Que el artículo 2 de la Resolución No.85/97 de 30 de octubre de 1997, establece condiciones generales para los restaurantes, adicionales a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964, para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas.

Que el señor Luis Sánchez Almengor, con cédula de identidad personal Nº 4-74-639, en su condición de Representante Legal de la sociedad Lusal Group, S.A., inscrita a ficha 471692, documento 714667 del Registro Público, solicita recomendación para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el restaurante con denominación comercial MADEROS CAFÉ, ubicado Calle Nº 5, Via Venetto, El Cangrejo, Edificio Esther, Local Nº 2, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que se procedió a realizar inspección al establecimiento y se comprobó que se dedicará de manera permanente al expendio de alimentos preparados y que la venta de bebidas alcohólicas al por menor está supeditada al horario de expendio de alimentos.

Que el resultado de las investigaciones fueron positivas y nos indican que el mencionado negocio reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: *Elevar ante la Alcaldía del Municipio de Panamá Provincia de Panamá, recomendación favorable para que se le otorgue la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el Restaurante con denominación comercial MADEROS CAFÉ.*

SEGUNDO: Que la venta de bebidas alcohólicas al por menor, está supeditada al horario de expendio de alimentos.

TERCERO: Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No.85/97 de 30 de octubre de 1997, la Resolución No.5/98 de 30 de enero de 1998 y el Decreto de Gabinete No.382 de 24 de agosto de 1964.

CUARTO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Oficiar copia de la presente Resolución a la Alcaldía de Panamá.

PARÁGRAFO: Se le advierte a la empresa que de conformidad con lo que señala el artículo octavo de la Resolución No.85/97 del 30 de octubre de 1997, en caso de incumplimiento, se revocará la presente recomendación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CARL-FREDRIK NORDSTRÖM
Subgerente General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCIÓN S. B. P. No. 064-2006
(De 13 de julio de 2006)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 27-88 de 21 de abril de 1998 la Comisión Bancaria Nacional, otorgó a BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A. Licencia Internacional que le faculta para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A., ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos, autorización para el traslado definitivo de su Sede ubicada en Calle Manuel María Icaza, No. 11 a la Calle Aquilino De La Guardia y Calle 47, Plaza Marbella.

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A. no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma;

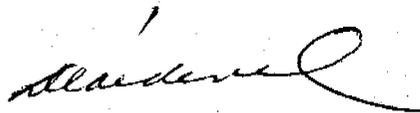
RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorizar a BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A., el traslado definitivo, a partir del 7 de agosto de 2006, de su Sede ubicada en Calle Manuel María Icaza, No. 11, a la Calle Aquilino De La Guardia y Calle 47, Plaza Marbella.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 071-2006
(De 19 de julio de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994 la Comisión Bancaria Nacional, otorgó a GLOBAL BANK CORPORATION Licencia General que le faculta para efectuar, indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que GLOBAL BANK CORPORATION ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos, autorización para el traslado definitivo de su Casa Matriz ubicada en la Calle 50, a la Torre Global Bank situada en Calle 50 y Calle Santo Domingo;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por GLOBAL BANK CORPORATION no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma;

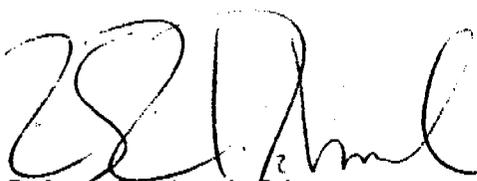
RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Autorizar a GLOBAL BANK CORPORATION el traslado definitivo, a partir del 24 de julio de 2006, de su Casa Matriz ubicada en la Calle 50, a la Torre Global Bank situada en Calle 50 y Calle Santo Domingo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO



Roberto De Araujo López

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

ACUERDO N° 13
(De 14 de febrero de 2006)

Por el cual se dictan disposiciones relativas al uso de aceras y ocupación transitoria de vías públicas y se imponen los gravámenes.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituyen fuentes de ingresos municipales, los derechos sobre sus bienes y servicios;

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los Municipios, según lo determina la Ley de Régimen Municipal;

Que el artículo 77 de la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, señala la facultad de los Municipios para establecer derechos y tasas sobre la ocupación de aceras;

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía para aplicar las disposiciones referentes al uso de aceras y ocupación transitoria de vías públicas;

ACUERDA

ARTÍCULO 1: El uso de aceras o vías públicas será siempre transitorio, pero el (la) Alcalde(sa) podrá conceder permisos temporales o permanentes, mediante Resolución, siempre que los interesados se ajusten al cumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales.

ARTÍCULO 2: El otorgamiento del permiso para uso de aceras y ocupación transitoria de la vía pública, podrán solicitarla las personas naturales o jurídicas, en papel simple, dirigida al Alcalde(sa), que debe contener la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la persona natural o jurídica, y del representante legal, en caso de las empresas.
- b) Tipo de actividad (ventas, kioscos, estacionamientos, trabajos de edificación, tribunas, mesas de bares o cantinas, toldos, postes, casetas, otros).
- c) Detalles del uso, indicación del lugar, área de la acera y dimensiones, con el visto bueno de Ingeniería Municipal.
- d) Clase de ocupación (temporal o permanente) y plazo solicitado.
- e) Inspección de las instalaciones y certificación de cumplimiento de las normas de salud pública, tránsito, así como de seguridad de las instalaciones, otorgadas por las oficinas de seguridad del Cuerpo de Bomberos, e Ingeniería Municipal.
- f) Pago del impuesto por el uso de acera.

ARTÍCULO 3: El (la) Alcalde(sa) mediante Resolución podrá suspender el permiso de uso de aceras o vías públicas, por incumplimiento a las normas de higiene y salubridad, necesidades del tránsito público, seguridad de las instalaciones, por la realización de obras municipales o nacionales. Al afectado se le dará un término no mayor de (diez) 10 días calendarios para que despeje la acera o vía pública y la entregue en las mismas o mejores condiciones en que la recibió.

ARTÍCULO 4: Cuando se presenten varias solicitudes de uso de aceras o vías públicas sobre una misma área, particularmente si se trata de estacionamientos, se preferirá a los propietarios o las personas naturales o jurídicas o arrendatarios que estén más cerca del lugar.

ARTÍCULO 5: El permiso de ocupación de aceras o vías públicas debe otorgarse por el tiempo absolutamente indispensable para la ejecución de los trabajos de edificación. Cuando se trate de ocupación de andamios o instalaciones voladizas de construcción, pagarán impuesto mínimo de cinco balboas (B/5.00) y un máximo de cien balboas (B/100.00) por metro cuadrado. La cantidad del gravamen se calculará en base a los metros cuadrados y la cantidad de tiempo en que se ocupará la acera.

ARTÍCULO 6: El propietario de una obra que ocupe una o parte de acera adyacente, está obligado a cercarla con hojas de zinc o acero acanalado mientras duren los trabajos y despejar el área al terminar los mismos. La infracción a la presente disposición tendrá una multa de diez balboas (B/10.00), por cada día de incumplimiento.

ARTÍCULO 7: Cuando se trate de permisos de uso de aceras y ocupación transitoria de vías públicas, para instalar tribunas, mesas de cantinas, toldos, casetas y similares, causarán un gravamen por fracción de días o mensual de diez balboas (B/10.00) hasta veinticinco balboas (B/25.00). La cantidad del gravamen se calculará en base a los metros cuadrados y el tiempo en que se ocupará la acera.

ARTÍCULO 8: Cuando se trate de instalación de kioscos se les cobrará un balboa por metro cuadrado mensualmente y hasta cinco balboas (B/5.00) dentro de las aceras ubicadas en vías principales, céntricas o turísticas, según el valor del sector comercial donde estén ubicadas.

ARTÍCULO 9: Es obligación de los usuarios de aceras y vías públicas, mantener su entorno en completa limpieza, tomando las medidas para la correcta disposición de la basura, y demás regulaciones sobre ornato y aseo de la ciudad.

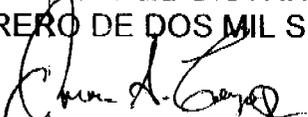
ARTÍCULO 10: Se faculta al Alcalde(sa) para que conceda permiso de ocupación de acera y vías públicas, por razones de uso público, sin el pago de tributo municipal.

ARTÍCULO 11: El presente Acuerdo podrá ser reglamentado mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 12: El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 13: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS (2006)

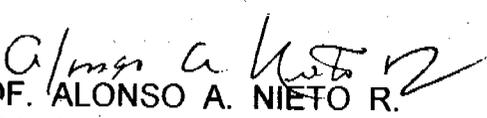

H.C. OMAR A. CORNEJO R.
Presidente del Consejo Municipal

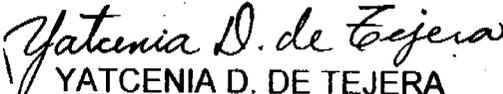



LIC. JUAN A. GONZÁLEZ M.
Secretario General, Encargado

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE AGUADULCE
Aguadulce, quince (15) de Febrero de dos mil seis (2006)

SANCIONADO – EJECÚTESE Y CÚMPLASE


PROF. ALONSO A. NIETO R.
Alcalde del Distrito de Aguadulce


YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE AGUADULCE

PERMISO PARA LA OCUPACIÓN DE ACERAS

NÚMERO REGISTRO:

SEÑOR(A) ALCALDE(SA) DEL DISTRITO DE AGUADULCE, PRESENTAMOS RESPETUOSAMENTE SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OCUPACIÓN DE ACERAS. ADJUNTAMOS LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS EXIGIDOS:

1-FECHA:

Día Mes Año

2-SOLICITANTE: Persona Natural:

Nombre- Apellidos Cédula

Persona Jurídica y RUC: _____

Nombre del Representante Legal: _____

3- TIPO DE ACTIVIDAD:

Descripción del tipo de actividad: _____

4- Lugar de la ocupación:

Corregimiento, Barrio, Avenida o Calle

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

Área de la acera Dimensiones (Mts.2)-

Linderos _____

Nombre del ingeniero(a) que da el Visto Bueno _____

Fecha del Visto Bueno: _____

6. CLASE DE OCUPACIÓN:

Temporal: Plazo solicitado. De ____ de ____ al ____ de ____ de 2006

Permanente: Plazo solicitado. De ____ de ____ al ____ de ____ de 2006

7.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y CERTIFICACIONES:

Normas de salud pública

Tránsito,

Inspección de Ingeniería municipal:

Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos

Vigencia del ____ de ____ al ____ de ____ de 2006.

8-PAZ Y SALVO MUNICIPAL

Número: _____

9. DOCUMENTOS:

Adjuntamos todos los documentos señalados en el Acuerdo Municipal No. ____ de ____ de ____ de 2006.

10. FIRM AS:

SOLICITANTE: _____

CÉDULA: _____

(Si es Persona Jurídica, nombre de la empresa y su representante legal)

Fundamento de Derecho: Código Administrativo, Ley 106 de 1973, Ley 55 de 1973, Acuerdo Municipal No.13 de 14 de febrero de 2006.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 PROVINCIA DE COCLÉ
 DISTRITO DE AGUADULCE

RESOLUCIÓN N°. _____
 (De _____ de _____ de 2006)

Por el cual se otorga permiso para uso de aceras y ocupación transitoria de vías públicas.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE,
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituyen fuentes de ingresos municipales, los derechos sobre sus bienes y servicios;

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los municipios, según lo determina la ley de régimen municipal;

Que el artículo 77 de la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, señalan la facultad de los municipios para establecer derechos y tasas sobre la ocupación de aceras;

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía para aplicar las disposiciones referentes al uso de aceras y ocupación transitoria de vías públicas;

Que mediante el Acuerdo Municipal No. _____ de _____ de _____ de 2006 se establece que es facultad del Alcalde(sa), autorizar mediante resolución el uso de aceras o vías públicas;

Que a este Despacho se ha presentado el señor(a) _____, con cédula de identidad personal No. _____, con domicilio en _____ para solicitar permiso para _____

Que el (la) solicitante ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el precitado Acuerdo Municipal, incluido el pago por este servicio administrativo, según recibo No. _____ emitido por el Tesorero Municipal del Distrito;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Permiso para uso de acera y ocupación transitoria de vías públicas, al señor(a) _____ con cédula No. _____, como responsable y/o representante legal de la empresa _____ para instalar _____

SEGUNDO: El permiso que se extiende será para ocupar parte de la vía pública, la que está ubicada en el Corregimiento de _____, Calle o Avenida _____, con un área de _____ metros cuadrados, por un plazo de _____

TERCERO: Advertir al solicitante, que el no cumplir con las normas establecidas en cuanto al orden público, salubridad e higiene, seguridad de las personas, o por razones de interés público o desarrollo municipal, le podrá ser cancelado este permiso. Cuando sea por razones de incumplimiento a las obligaciones del usuario, la misma dará lugar a la aplicación de sanciones.

CUARTO: Este permiso es exclusivo para usar la acera del área descrita anteriormente. Cualquier modificación deber ser notificada al Alcalde, quién podrá autorizar o negar el uso, en un término no mayor de 15 días. Se tendrá que pagar en todo caso, una multa de cinco balboas (B/.5.00) mensuales por metro cuadrado, por el uso ilegal de la misma, por el tiempo que la utilizó.

DADA EN LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL SEIS (2006).

ALCALDE(SA)

SECRETARIO(A)

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Administrativo, Ley 106 de 1973, Ley 55 de 1973, Acuerdo Municipal N° 13 de 14 de febrero de 2006.

DISTRITO DE AGUADULCE
ALCALDÍA MUNICIPAL

**REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO PARA USO DE ACERAS Y
OCUPACIÓN TRANSITORIA DE VÍAS PÚBLICAS.**

Cualquiera persona natural o jurídica que desee obtener el permiso para uso de aceras y ocupación transitoria de vías públicas deberá presentar su solicitud en papel simple, en el formulario elaborado para este efecto.

Esta solicitud contendrá la siguiente información:

- Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la persona natural o jurídica, y del representante legal, en caso de las empresas.
- Indicación del tipo de actividad a realizar (ventas, kioscos, estacionamientos, trabajos de edificación, tribunas, mesas de bares o cantinas, toldos, postes, casetas, otros).
- Presentación de un croquis o mapa que detalles la ubicación, lugar, área de la acera, dimensiones y linderos.
- Visto bueno de Ingeniería Municipal.
- Indicación de la clase de ocupación, si es (temporal o permanente) y el plazo solicitado.
- Inspección de las instalaciones y certificación de cumplimiento de las normas de salud pública, tránsito, así como de seguridad otorgadas por las respectivas oficinas de seguridad e ingeniería municipal.
- Pago del impuesto por el uso de acera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Administrativo, Ley 106 de 1973, Ley 55 de 1973, Acuerdo Municipal N° 13 de 14 de febrero de 2006.

**PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE
ACUERDO N°06**

(del 11 de julio del 2,006)

Por medio del cual el **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** modifica el artículo primero del acuerdo n°5 del 06 de agosto del 2002.

El suscrito **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo segundo del acuerdo n°5 del 22 de julio del 2000 se estableció el impuesto de edificaciones y reedificaciones de puentes, carreteras, puertos aeropuertos, líneas férreas, Hoteles y similares en un 2% del valor detectado.

Que posteriormente a través del acuerdo n°5 del 06 de agosto del 2002, se modificó el artículo segundo del acuerdo n°5 del 22 de julio del 2000; quedando así " Toda empresa particular que se dedique a la edificación o reedificación de puentes carreteras, puertos, aeropuertos, líneas férreas, hoteles, canales y similares pagaran el 2% del valor detectado".

Que de acuerdo con el Artículo 17, Ordinal 8° de la Ley 106, del 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52, del 12 de diciembre de 1984, le compete exclusivamente al Concejo Municipal entre otras cosas, establecer impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas de conformidad con las Leyes para atender los gastos de la Administración, servicios e inversiones Nacionales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del acuerdo n°5 del 06 de agosto del 2002, para que diga así: " Toda persona natural o jurídica que se dedique a la edificación o reedificación de obras civiles, arquitectónicas ó infraestructuras; construidas en todas sus partes o utilizando elementos prefabricados, pagará el dos por ciento (2%) del valor total de la obra o proyecto, lo que incluye costos directos e indirectos. Además el impuesto de construcción debe ser cancelado en su totalidad ó sea cien por cien (100%) para que la Administración Municipal otorgue el permiso de construcción de la obra o proyecto objeto del cobro".

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, derogando las disposiciones que hayan sido dadas sobre esta misma materia anteriormente y le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones AURELIO QUINTERO del CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Publíquese y Cúmplase


H. R. Abel F. Quintero E.

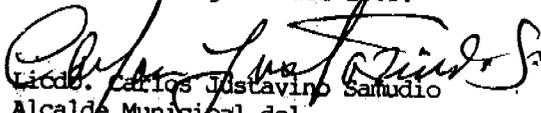
Presidente


Licda. Doris Anays Atencio C.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE

Debidamente sancionado el Acuerdo Municipal n°6 del 11 de julio del 2006; por medio del cual se modifica el artículo primero del acuerdo n°5 del 06 de agosto del 2002.

Alanje, 12 de julio del 2006:


Licda. Carlos Justavino Samudio
Alcalde Municipal del
Distrito de Alanje.

AVISOS

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general yo, **ALEJANDRO SOLIS BARAHONA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-364, casado, con domicilio en Calle Carlos Calzadilla, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, propietario de la licencia comercial tipo "B" N° 17439, concedida mediante Resolución N° 55 de 27 de enero de 1981, por este medio hago constar que dicha licencia comercial será traspasada a nombre de la sociedad anónima denominada "**SULO A, S.A.**", persona jurídica inscrita en la Ficha N° 530301, Documento N° 972720 de la Sección Mercantil del Registro Público.
L- 201-175664
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que hemos vendido a **TIN WO PAN LOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1947, los establecimientos comerciales denominados **PANADERIA**

LA DOÑA Y ELABORACIONES LA DOÑA, ubicados en Vía Panamericana, Urbanización Los Pinos, centro comercial La Doña, local 6-F, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 2006.

Atentamente,
Qiu Yue Qun
Céd. PE-14-204
L- 201-176287
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que hemos vendido a **YOUNG GUAN WEN WING**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-17-444, el establecimiento comercial denominado **CAFE BAR LAPSUS**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, La Cabima, arriba del Mr. Precio, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 03 días del mes de julio de 2006.

Atentamente,
Young Huan Wen Wing
Céd. N-17-445
L- 201-176288
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido

en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que hemos vendido a **YINYOU FENG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-74946, el establecimiento comercial denominado **FABRICA DE BLOQUES PUERTO CAIMITO**, ubicado en la calle del puerto Caimito, fina 139174, corregimiento de Puerto Caimito. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 2006.

Atentamente,
Wei Min Zhu
Céd. E-8-64002
L- 201-176290
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que hemos vendido a la sociedad anónima **LA NUEVA ESTRELLA, S.A.**, registrada con el RUC N° 745977-1-478911, cuyo Rep. legal es el señor **SHUN JI WEN LOO**, con cédula de identidad personal N° N-19-2250, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA DON FELIPE**, ubicado en Vía Interamericana, Vista Alegre, calle principal, casa N° 7, corregimiento de Vista

Alegre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de 2006.

Atentamente,
Guang Xing Wen Jion
Céd. N-19-46
L- 201-176291
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que hemos vendido a **TIN WO PAN LOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1947, el establecimiento comercial denominado **FONDA MARIA DEL VALLE DE SAN FRANCISCO**, ubicado en Cuna Nega, Valle de San Francisco, Sector 1, casa N° 1, corregimiento de Ancón.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 03 días del mes de julio de 2006.

Atentamente,
Enrique Rodríguez Díaz
Céd. 8-387-603
L- 201-176289
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **CHIEN HWA NG NG**, anuncia que ha vendido el establecimiento

comercial denominado **CASA LEGUMBRES**, a la sociedad **CASA LEGUMBRES, S.A.**
L- 201-176699
Segunda publicación

AVISO

Se hace de conocimiento general el traspaso de la sucursal de **LAV A FAST**, amparada en el registro comercial tipo B, N° 2697, de 18 de julio de 1997, de la Avenida Tres de Noviembre y Calle D-Sur; a la sociedad **NASTA HOR, S.A.**, inscrita a la Ficha N° 530793, sigla S.A., Documento 975665. Este se hace conforme al Artículo 777 del Código de Comercio.

Representante Legal
María Rosela Horna
de Nasta
4-106-470
L- 201-177293
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, **RAFAEL COHEN COHEN**, con cédula de identidad personal 3-58-516, anuncia que ha vendido el establecimiento comercial denominado "**ALMACEN LA PRIMAVERA**", a la sociedad **ALMACEN LA NUEVA PRIMAVERA, S.A.**, inscrita a la Ficha 528280, Documento 962884.

L- 201-176771
Segunda publicación